

DECRETO

TRD-2025-100.4.271

DECRETO No. 271
01 de Agosto de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 5 LITERAL K DEL DECRETO 592 DE DEL 21 DE JUNIO DE 2024 QUE TRATA DEL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016, ordenanza 623 del 28 de noviembre de 2023, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que entre las atribuciones del alcalde está *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*, en este sentido, es obligación de los representantes legales de los municipios dar estricto cumplimiento al principio de legalidad en la jurisdicción del municipio.

Que el artículo 288 de la Constitución Política consagra como atribución de los Alcaldes, en su condición de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenida en la ley.

Que de conformidad con lo normado en el literal e) del numeral 2) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que para la conservación del orden público el Alcalde tiene la competencia para *“Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”*, de tal manera, que para la expedición de un reglamento de policía deberá acatar la disposición normativa antes citada.

Que de acuerdo con indicado en el inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de este código”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 señala *“cuando las disposiciones de las asambleas o concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los (...) alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos solo con ese fin”*.

Que la Asamblea Departamental del Valle expidió la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, *“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el Bienestar Animal, el Formento Cultural, Recreativo, Económico de los Équidos, y se crea el Consejo Departamental del Bienestar del Équido en el Departamento del Valle del Cauca”* a través del cual estableció los lineamientos para garantizar el bienestar animal de los équidos e impulsar el fomento cultural, recreativo y socioeconómico alrededor de las actividades con équidos en el departamento del Valle del Cauca, con criterios que promuevan acciones y estrategias para la tenencia responsable.

Que dentro de los lineamientos y disposiciones generales señalados en la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, se describen algunos conceptos relativos a la materia, entre ellos, el équido como aquel grupo de animales del grupo de los perisodáctilos, que tiene cada extremidad terminada

DECRETO

TRD-2025-100.4.271

en un solo dedo, entre los cuales se encuentran los equinos, asnales y mulares. De igual manera, el desfile a caballo entendido este como la concentración de équidos para la recreación, exhibición o celebración de eventos culturales que se llevan a cabo mediante binomios durante un recorrido determinado.

De igual manera, se establece dentro de la mentada ordenanza, algunos principios dirigidos a impulsar el bienestar animal y el fomento cultural, recreativo y socioeconómico de las actividades alrededor de los équidos, advirtiendo que todas las actividades, acciones y estrategias que se desarrollen alrededor de los équidos, se llevarán a cabo con la prioridad de criterios de protección, tenencia responsable del animal, impulsando los más altos estándares de cuidado y bienestar, acatando las disposiciones normativas vigentes, entre otras las establecidas en la Ley 1774 de 2016.

Señala además, que con el fin de proteger las manifestaciones y expresiones culturales, se reconoce en las poblaciones sus aspectos representativos y básicos de cultura, usos y costumbres, alrededor de actividades con équidos siempre y cuando estos prevalezcan en el bienestar animal, sometidas en las disposiciones normativas vigentes.

Precisó la Ordenanza que la realización de actividades con équidos deberá contemplar planes de conservación del espacio público cuanto la Ley lo establezca, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia, siempre que estén precedidas de acciones que tomen las alcaldías municipales de acuerdo a sus competencias.

Que atendiendo lo dispuesto en la Ordenanza No. 623 del 28 de noviembre de 2023, se hace necesario disponer el procedimiento para la realización de cabalgatas y la regulación del tráfico de semovientes en el municipio.

Que el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) regula contravenciones por maltrato y fue reforzado por la Ley 2455 de 2025 ("Ley Ángel"), cuyo objeto es fortalecer la prevención, investigación y sanción del maltrato animal, adicionando delitos como lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física del animal (artículo 339C del Código Penal).

Que la Resolución 000136 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta el "Manual de Condiciones de Bienestar Animal para équidos" y establece los principios fundamentales: Libre de hambre, sed y desnutrición; Libre de molestias físicas y térmicas; Libre de dolor, lesión y enfermedad; entre otros.

Que la Resolución 7953 de 2017 del ICA establece requisitos sanitarios y de bienestar animal aplicables a équidos destinados a recreación, deporte o trabajo, con criterios obligatorios para la certificación en buenas prácticas ganaderas que incluyen el manejo adecuado en condiciones climáticas extremas.

Que el Manual de Bienestar Animal para équidos (Resolución 136 de 2020) contempla específicamente condiciones de bienestar térmico, manejo del estrés y planes de contingencia para evitar golpes de calor, así como la obligación de contar con sombra, hidratación y control de temperaturas en actividades con monta o trabajo prolongado.

Que el riesgo de golpes de calor en equinos se incrementa en horarios de alta radiación solar, lo que genera estrés térmico, agotamiento e incluso riesgo de muerte si no se dispone de medidas adecuadas como pausas, sombra y agua fresca.

DECRETO

TRD-2025-100.4.271

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con el fin de armonizar las disposiciones municipales con las normas nacionales en materia de protección animal, se hace necesario modificar el artículo 5, literal k del Decreto 592 del 21 de junio de 2024.

Esta modificación busca garantizar la eficacia y eficiencia en la protección de animales en el municipio de Palmira, y se ajusta en las normas y principios establecidos en la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 2455 de 2025

Que, en mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 5 literal k del Decreto 592 del 21 de junio de 2024, el cual quedara así:

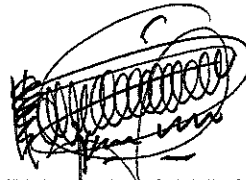
"ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIONES: Prohíbese las siguientes conductas durante el desarrollo de cualquier cabalgata tradicional o evento equino que se realice en el Municipio de Palmira:

k. La cabalgata o desfile equino desde su inicio hasta su terminación, no podrá superar las 11:00 P.M."








ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Camila Cárdenas Muñoz- Profesional Universitaria Secretaría de Gobierno 
Revisó: Ricardo Caicedo Quintero- Secretario de Gobierno 
Sandra Lorena Ospina Salamanca – Subsecretaria de Inspección y Control 
Carlos Antonio Ardila Rocha – Secretario de Seguridad y Convivencia 
Abelardo Angulo Cabezas – Director de Gestión del Riesgo y Desastres 
Patricia Muñoz Muñoz- Directora de Gestión del Medio Ambiente 
Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico 
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara- Alcalde 